

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado a casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción a razón de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 12 de Setiembre de 1882.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Carreteras.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, manifiesta á este Gobierno, que varios Alcaldes se niegan á conocer de las denuncias que les presentan los peones camineros por infracciones de la ley de policía de las carreteras.

Parece que la negativa de aquellos la fundan en que la ley del Poder judicial comete á los Jueces municipales el conocimiento en los juicios de faltas; mas como dicha ley no deroga los preceptos de disposiciones especiales, deben tener entendido los Sres. Alcaldes que están obligados á admitir las denuncias y penarlas conforme al reglamento.

Zamora 11 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

#### MINAS.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que por D. Vicente Fernandez Mayor, habitante en la calle de Arriba, de profesion puntillero, de edad de 28 años, ha presentado á las once y media de la mañana del día 9 de Setiembre de 1882, solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «La Esperanza», de mineral antimonio; esta solicitud tiene fecha 8 de Setiembre. Dicha mina está situada en término realengo de Fermoselle, partido ju-

dicial de Bermillo de Sayago, paraje denominado de Valcuevo, lindante al Este con cortina de Antonio y María de la Torre Caballero; Sur carril que dirige varias fincas; Oeste con camino denominado de Valcuevo y Norte con D. Bernardino de la Peña Cebrian y D. Vicente Serrano.

Verifica la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se halla clavada junto un respiradero antiguo de la mina abandonada hace bastantes años y desde ella se medirán en direccion al Norte 48 metros, fijándose la primera estaca; desde esta al Este 80 metros; en direccion Sur 150 y 80 al Occidente, formando un paralelogramo irregular. No presenta la carta de pago de 75 pesetas que la ley previene á protesta de hacerlo en el término de diez dias que la ley previene.

Lo que he dispuesto anunciar al público por término de sesenta dias, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones dentro del referido término, pasado el cual no serán oidos.

Zamora 12 de Setiembre de 1882.

EL GOBERNADOR,  
JOSÉ MORENO.

(Gaceta del 8 de Agosto de 1882.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa, haciendo presente la conveniencia que resultaria y las facilidades que no podria ménos de producir en las subastas de amortizacion de la Deuda el que se permitiera consignar en efectos públicos, al cambio de cotizacion oficial del dia anterior, en vez de hacerlo sólo en efectivo, las cantidades señaladas como garantía de las proposiciones que en las mismas se presentan,

En su consecuencia:

Vistos el art. 72 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, que trata de fianzas en general, las Reales órdenes de 27 de Julio de 1876 y 9 de Agosto de 1878, relativas á la forma de garantir las proposiciones que se presentan para tomar parte en las subastas de amortizacion de la Deuda pública y el Real decreto é instruccion de 22 de Setiembre de 1852, referente á la Caja general de Depósitos:

Considerando que la forma de garantir las proposiciones es puramente de apreciacion, segun las circunstancias que atraviesan en cada época el país y la Administracion, y que en tal concepto son muy atendibles en el momento actual las razones expuestas por la Junta sindical, porque es indudable que su adopcion puede facilitar las operaciones y aumentar sin duda la concurrencia á la subasta, no habiendo inconveniente, por lo tanto, en admitir indistintamente metales ó valores de la Deuda pública:

Considerando que, hecha esta concesion, no hay motivo para alterar el tipo señalado por Real orden de 9 de Agosto de 1878, debiendo consistir los depósitos en garantía en el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, determinándose el valor del papel cuando se presente por el tipo de cotizacion obtenido en la Bolsa de Madrid el dia anterior á la constitucion del respectivo depósito.

Y considerando igualmente que el servicio de recibo, custodia y devolucion de las garantías que se presenten para tomar parte en las subastas de que se trata son atribuciones privativas de la Caja general de Depósitos, segun el decreto-ley y la instruccion de 22 de Setiembre de 1852;

S. M., conformándose con lo informado por esa Direccion general, por la de lo Contencioso, y por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las garantías que se constituyan para tomar parte en las subastas de amortizacion de la Deuda pública podrán consistir en adelante en metálico ó en papel del Estado indistintamente:

2.º Que el importe de dichas garantías consista en el 1 por 100 reducido á metálico del valor nominal de la proposicion:

3.º Que cuando la garantía se constituya en papel del Estado se determine el valor de éste por el tipo de cotizacion en la Bolsa de Madrid el dia anterior al en que se verifique el respectivo depósito;

Y 4.º Que el servicio de recibo, custodia y devolucion de estas garantías quede especialmente encomendado á la Direccion de la Caja general de Depósitos, segun lo dispuesto en el decreto-ley é instruccion de 22 de Setiembre de 1852.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.



## REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

(Continuacion.)

MODELO NÚM. 1.

PUEBLO DE \_\_\_\_\_

AÑO ECONÓMICO DE 188 \_\_\_\_ A 188 \_\_\_\_

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL (a).

Don \_\_\_\_\_, Alcalde \_\_\_\_\_, y D. \_\_\_\_\_, Secretario del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

CERTIFICAN: Que en el pueblo de \_\_\_\_\_, perteneciente á este distrito municipal, no se ejerce profesion, industria, arte ni oficio alguno, ni existen fábricas ni artefactos sujetos á la contribucion industrial, por cuyo motivo no se ha formado la matricula de dicho impuesto correspondiente al año económico citado.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el art. 16 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 expedimos, bajo nuestra responsabilidad, la presente, que firmamos en \_\_\_\_\_ á \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_

Firma del Alcalde,

Lugar del Sello de la Alcaldía.

Firma del Secretario,

(a) Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio.

MODELO NÚM. 2.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE \_\_\_\_\_

GREMIO DE \_\_\_\_\_

TARIFA \_\_\_\_\_

CLASE \_\_\_\_\_

REGISTRO de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribucion industrial, con arreglo al Reglamento y Tarifas de 31 de Diciembre de 1881.

Número de orden de la inscripcion	APELLIDO y nombre de los inscriptos.	CALLE, NÚMERO Y PISO		DIA, mes y año de la inscripcion.	DOCUMENTO en que se funde.	FECHA de la cesacion.	OBSERVACIONES.
		de la casa en que ejercen la industria.	de la casa en que tengan su domicilio.				
1	Pedro, Isidro	Real, 25, bajo.	Idem	1.º Julio 188 ____	Declaracion.	»	Fué dado de baja por cesacion al núm.
2	Miguel, Francisco	Sombra, 4, principal.	Animas, 7, tercero.	6 Setiembre.	Expediente de comprobacion.	»	Ha sido declarado contribuyente desde 1.º Enero 188 ____

MODELO NÚM. 3.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 188 \_\_\_\_ A 188 \_\_\_\_

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ CIUDAD (Ó PUEBLO DE) \_\_\_\_\_ CONSTA DE \_\_\_\_\_ TANTOS HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA \_\_\_\_\_ BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, forma la Administracion de Contribuciones y Rentas (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDO y nombre de los contribuyentes.	PROFESION industria, arte ú oficio porque contribuyen.	CALLE y número de su casa habitacion.	CUOTA para el Tesoro.		Recargo para gastos municipales. Pesetas. Cents.	Seis por 100 de aumento para gastos, etc. Pesetas. Cents.	TOTAL GENERAL Ptas. Cents.	Cuarta parte correspondiente al trimestre. Pesetas. Cents.
				Pesetas.	Cents.				
		TARIFA 1.ª CLASE 1.ª							

ADVERTENCIAS. 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas, respecto de la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas Tarifas.

2.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.

3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe del Negociado (ó Administrador de partido ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.

4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

(1.) Véase el BOLETIN núm 31.







DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

TERCERA DECENA DE AGOSTO DE 1882.

Factoria de utensilios de Zamora.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas durante la expresada decena.

DIAS.	LOCALIDAD donde se compró.	NOMBRE del vendedor.	ARTICULOS comprados.	UNIDAD peso ó medida.	CANTIDAD comprada.	PRECIO de la unidad.	TOTAL importe de la compra. Pesetas.
28	Zamora.	Juan Manuel Melero	Carbon	q. métricos	8	10	80

Zamora 31 de Agosto de 1882.—El Administrador, Luis M. Abades.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Carlos Puro

JUZGADOS.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1882.

Días.....	NACIDOS VIVOS.					IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS					Total de ambas clases.....
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL DE VIVOS	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.		TOTAL MUERTOS	
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
11	1	2	3	»	»	3	»	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	3	6	9	»	»	9	»	»	»	»	9

Zamora 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.....	FALLECIDOS.								Total general.....
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros...	Casados...	Viudos....	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viudas....	Total.....	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	1	»	»	1	3
15	»	»	1	»	»	1	»	1	4
16	6	1	»	7	»	1	»	1	8
17	»	»	»	»	1	»	»	1	1
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	14	2	1	17	4	2	»	6	23

Zamora 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Pedro Gonzalez.

MOTA DEL MARQUÉS.

Don Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á suceder en las diez y siete obras pias, vínculos ó patronatos que en Villardefrades fundó el Ilmo. Sr. D. Fr. Andrés Gonzalez Cano, Obispo que fué de Nueva-Cáceres (Islas Filipinas), por el año mil setecientos ocho, para que en el término de treinta días, siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las

provincias de Valladolid y Zamora, se presenten á deducirle en el expediente incoado en mil ochocientos sesenta y siete, á instancia de Eustaquio y Julian Alonso Rodriguez, Miguel Félix de Vargas Alonso, Antonio Gomez Gomez, como marido de Josefa Gallego Alonso; Antonio Gomez Alonso, Antonio Vargas Cano, Dimas Alonso Alonso, vecinos de Marzales: Eugenio Ortega Miguel, como marido de Ignacia Alonso Alonso, de Villalar: Leandro Ramos Cabezudo, de Vega de Valdeironco: José Santa María Lorenzo, de Gallegos: Pedro, Agustin y Bartolomé Santa María Gonzalez, Paula Santa María Lorenzo, Cipriano Capellan de Diego, como marido de Ignacia Santa María Gonzalez: Alonso Vargas Calvo, de Villavesmir: D. Demetrio Garcia Gonzalez, como marido de Jacinta Martin Ramos, de Morales de Toro: Eustaquio Ramos, Policarpo Ruiz Moya, como marido de Eulalia Martin Ramos y Bernardo Cuadrado Carrasco, como marido de Angela Martin Ramos, que lo son de Pedrosa del Rey: en cuyos autos fueron parte Eusebio Gomez Cabezudo, vecino de Vega, como curador ad-litem de Victorina y Ciriaca Ramos Cabezudo; Casto Santa María Lorenzo, de Gallegos: Tomasa Gonzalez Alonso, como madre de Victoriana Santa María Gonzalez: Simona Santa María Lorenzo, de Villavesmir; Simon Garcia Martin, como marido de Cándida Martin Ramos, de Bercero: Agustin Gutierrez Ortega, como marido de Mariana Francisca Gonzalez Calderon; Juana Cabezas Gonzalez, como madre y curadora de Nicanor, Agapito, Teresa, Lucía y Julian Gonzalez; Manuel Gonzalez Cabezas, Antonio Blanco Garcia, como marido de Dionisia Gonzalez; Manuel Gonzalez del Campo, como marido de Maria Gonzalez Cabezas; Julian Lopez Gonzalez, Antolin Atienza Revuelta, como marido de Aurea Fernandez Gonzalez, de Cabreros del Monte: Ignacio Blanco Gutierrez, Dionisia Cabezas Gonzalez, de Valladolid: Petronila Blanco Gutierrez, de Pozuelo: Bernardo Gonzalez Manso, de Villamayor de Campos: Valentin Lajo Casado, como marido de Maria Santa María Alonso; Victoriano Garcia Martin, en representacion de sus dos hijos legitimos habidos con su difunta esposa Maria Ramos Morchon, de San Salvador: Venancio Gonzalez Alonso, en representacion de sus dos hijas legitimas habidas con su difunta mujer Maria Martin Ramos, de Casasola de Arrión: Joaquin Calderon Lopez, de Rioseco; y Tomás de la Fuente Fernandez, que lo es de Villavellid, que han estado en suspenso desde Agosto de mil ochocientos setenta, hasta Junio próximo pasado; que el Procurador de este Juzgado D. Pio Casas Casas, en nombre de los dos primeros, cuarto al sétimo, nueve, once al quince, diez y siete al veinte, veinte y dos, veinte y cuatro y veinte y cinco, solicitan su continuacion y adjudicacion de expresadas diez y siete obras pias, por ser los parientes más próximos del fundador; pasando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en la Mota del Marqués á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

ANUNCIOS.

Se arrienda en junto ó por cuarteles, el aprovechamiento de la hoja de un millon de cepas próximamente, sitas en término municipal de Zamora.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden entenderse con el Presidente de la asociacion de vinateros, que vive calle Santa Clara, núm. 26, quien les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones.

El remate tendrá lugar el día 24 del corriente á las diez de la mañana.

Zamora 10 de Setiembre de 1882.—Por acuerdo de la Junta, Salvador Rodriguez.

ESTADÍSTICA SANITARIA.

Estado demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	DEFUNCIONES.		NACIMIENTOS.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.
	Dias.	Meses.	Total general de defunciones.	Total general de nacimientos.	
24 Julio á 30 Idem			15	6	
Total general.....			15	6	
<b>DEFUNCIONES.</b>					
<b>ENFERMEDADES INFECCIOSAS.</b>					
Fiebre puerperal.....					
Disenteria.....					
Cólera.....					
Tifus exantemático.....					
Tifus abdominal.....					
Coqueluche.....					
Difteria y Crup.....					
Escarlatina.....					
Sarampion.....					
Viruela.....					
<b>EDAD DE LOS FALLECIDOS.</b>					
De 61 á 100.....					
De 41 á 60.....					
De 21 á 40.....					
De 11 á 20.....					
De 6 á 10.....					
De más de 2 á 5.....					
De 0 á 1.....					
<b>OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.</b>					
Cólera infantil.....					
Catarro intestinal (diarrea).....					
Reumatismo articular agudo.....					
Apoplejia.....					
enfermedades de los órganos respiratorios.....					
Tisis.....					
<b>MUERTE VIOLENTA.</b>					
Por homicidio.....					
Por suicidio.....					
Por accidentes.....					
Otras enfermedades.....					
<b>NATURALES.</b>					
Total.....					
Hembras.....					
Varones.....					
<b>LEGITIMOS.</b>					
Total.....					
Hembras.....					
Varones.....					
<b>DISMINUCION DE CENSO.</b>					
Aumento de censo.....					

Zamora 5 de Agosto de 1882.—El Gobernador, José Moreno.